

REGLAMENTO (UE) 2015/400 DE LA COMISIÓN**de 25 de febrero de 2015****que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a los límites máximos de residuos para el aceite de huesos, el monóxido de carbono, el ciprodinilo, el dodemorf, la iprodiona, el metaldehído, el metazacloro, el queroseno (CAS 64742-54-7), los aceites de petróleo (CAS 92062-35-6) y la propargita en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II y en el anexo III, parte B, del Reglamento (CE) n° 396/2005 se fijaron los límites máximos de residuos (LMR) para la iprodiona. En la parte A del anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 se fijaron LMR para el ciprodinilo, el metaldehído, el metazacloro y la propargita. En el Reglamento (CE) n° 396/2005 no se fijaron LMR para el aceite de huesos, el monóxido de carbono, el dodemorf, el queroseno (CAS 64742-54-7) y los aceites de petróleo (CAS 92062-35-6) y, dado que estas sustancias activas no están incluidas en su anexo IV, se aplica el valor por defecto de 0,01 mg/kg establecido en el artículo 18, apartado 1, letra b), de dicho Reglamento.
- (2) En lo que respecta al aceite de huesos, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad») presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽²⁾. La no inclusión del aceite de huesos en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽³⁾ quedó establecida mediante la Decisión 2008/943/CE de la Comisión ⁽⁴⁾. Teniendo en cuenta que el uso del aceite de huesos ya no está autorizado en la Unión y que no se ha notificado ningún uso autorizado en terceros países, conviene establecer los LMR en el límite de determinación específico o en el valor por defecto, tal como se establece en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (3) En relación con el monóxido de carbono, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽⁵⁾. La no inclusión del monóxido de carbono en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE quedó establecida mediante la Decisión 2008/967/CE de la Comisión ⁽⁶⁾. Teniendo en cuenta que el uso del monóxido de carbono ya no está autorizado en la Unión y que no se ha notificado ningún uso autorizado en terceros países, conviene establecer los LMR en el límite de determinación específico o en el valor por defecto, tal como se establece en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (4) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes para el ciprodinilo con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo ⁽⁷⁾. En él se proponía cambiar la definición de residuo para los productos de origen animal. También se recomendaba la reducción de los LMR para los nísperos, los nísperos del Japón, las uvas de mesa y de

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for bone oil according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes para el aceite de huesos de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2012;10(6):2766. [6 pp.].

⁽³⁾ Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1).

⁽⁴⁾ Decisión 2008/943/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, relativa a la no inclusión del aceite de huesos en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esa sustancia (DO L 335 de 13.12.2008, p. 97).

⁽⁵⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for carbon monoxide according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes para el monóxido de carbono de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2012;10(6):2762. [6 pp.].

⁽⁶⁾ Decisión 2008/967/CE de la Comisión, de 12 de diciembre de 2008, relativa a la no inclusión del monóxido de carbono en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia (DO L 344 de 20.12.2008, p. 121).

⁽⁷⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for cyprodinil according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes para el ciprodinilo de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2013;11(10):3406. [81 pp.].

vinificación, las moras, las frambuesas, otros pequeños frutos y bayas, las zanahorias, los rábanos rusticanos, las chirivías, el perejil (raíz), los salsifíes, los ajos, los chalotes, las cebolletas, las judías (sin vaina), los guisantes (sin vaina), los espárragos, los guisantes (secos) y los altramuces (secos). Asimismo, se recomendaba mantener o incrementar los LMR existentes para determinados productos. Se llegaba a la conclusión de que una parte de la información no estaba disponible en lo que se refiere a los LMR para las almendras, las infusiones de hierbas a partir de raíces, las especias de raíces y los rizomas y para todos los productos de origen animal, y de que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

- (5) En relación con el dodemorf, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽¹⁾. La inclusión del dodemorf en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE quedó establecida mediante la Directiva 2008/125/CE de la Comisión ⁽²⁾. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión ⁽³⁾, el uso del dodemorf se limita exclusivamente a las plantas ornamentales en invernadero. Teniendo en cuenta que el uso del dodemorf solamente está autorizado en la Unión para cultivos no comestibles y que se han notificado usos no autorizados en cultivos comestibles en terceros países, conviene establecer los LMR en el límite de determinación específico o en el valor por defecto, tal como se establece en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (6) En lo que respecta a la iprodiona, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo ⁽⁴⁾. En él se proponía cambiar la definición de residuo para los productos de origen animal. Se llegaba a la conclusión de que, por lo que respecta a los LMR para los limones, las almendras, las avellanas, las manzanas, las peras, los membrillos, los nísperos, los nísperos del Japón, los albaricoques, las cerezas, los melocotones, las ciruelas, las uvas de mesa y de vinificación, las fresas, las zarzamoras, las moras árticas, las frambuesas, los mirtilos gigantes, los arándanos, las grosellas, las grosellas espinosas, las acerolas, los kiwis, las patatas, las remolachas, las zanahorias, los rábanos rusticanos, las chirivías, el perejil (raíz), los rábanos, los ajos, las cebollas, los chalotes, las cebolletas, los tomates, los pimientos, las berenjenas, los pepinos, los pepinillos, los calabacines, las cucurbitáceas de piel no comestible, los brécoles, las coliflores, las coles de Bruselas, los repollos, las coles de China, las hierbas de los canónigos, las escarolas, los mastuerzos, las ruquetas, las lechugas, las hojas y los brotes de *Brassica* spp., las endibias, las hierbas aromáticas, las judías (frescas, con vaina), las judías (frescas, sin vaina), los guisantes (frescos, con vaina), los guisantes (frescos, sin vaina), los ruibarbos, las judías (secas), las lentejas (secas), los guisantes (secos), las semillas de lino, las semillas de girasol, el trigo, la cebada, el arroz, las infusiones de hierbas a partir de flores, las infusiones de hierbas a partir de raíces, las remolachas azucareras y todos los productos de origen animal, parte de la información no estaba disponible, y de que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento. La Autoridad también llegó a la conclusión de que, en lo que se refiere a los LMR para los apionabos, los colinabos, los nabos, las berzas, los colirrábanos, las barbareas, las espinacas, las acelgas (hojas de remolacha), los guisantes (frescos, sin vaina), los espárragos, los apios, los hinojos, los puerros, las semillas de colza, las infusiones de hierbas a partir de hojas, las especias y las remolachas azucareras, no se disponía de información, y de que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (7) En cuanto al metaldehído, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽⁵⁾. En él se recomendaba disminuir los LMR para las

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for dodemorph according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes para el dodemorf de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2014;12(5):3683. [11 pp.].

⁽²⁾ Directiva 2008/125/CE de la Comisión, de 19 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo para incorporar el fosforo de aluminio, el fosforo de calcio, el fosforo de magnesio, el cimoxanilo, el dodemorf, el éster metílico de ácido 2,5-diclorobenzoico, la metamitrona, la sulcotriona, el tebuconazol y el triadimenol como sustancias activas (DO L 344 de 20.12.2008, p. 78).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión, de 25 de mayo de 2011, por el que se aplica el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la lista de sustancias activas autorizadas (DO L 153 de 11.6.2011, p. 1).

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for iprodione according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes para la iprodiona de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2013;11(10):3438. [94 pp.].

⁽⁵⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for metaldehyde according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes para el metaldehído de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2014;12(5):3682. [64 pp.].

fresas, los colinabos, los espárragos, el apio y el hinojo. Asimismo, se recomendaba mantener o incrementar los LMR existentes para determinados productos. Se llegaba a la conclusión de que, por lo que respecta a los LMR aplicables a las patatas, las remolachas, las zanahorias, los apionabos, los rábanos rusticanos, las aguaturmas, las chirivías, el perejil (raíz), los rábanos, los salsifíes, los nabos, los tomates, las berenjenas, las inflorescencias, los cogollos y las hojas de *Brassica*, los colirrábanos, las lechugas y otras ensaladas, las espinacas y similares, los puerros y las alcachofas, parte de la información no estaba disponible, y de que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento. La Autoridad también concluyó que, por lo que respecta a los LMR para todos los productos de origen animal, no se disponía de información, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.

- (8) En el caso del metazacloro, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽¹⁾. En él se proponía que se cambiara la definición de residuo con vistas a la evaluación del riesgo y la aplicación de la normativa en relación con los productos de origen vegetal, así como los productos de origen animal. Se recomendaba reducir los LMR para los ajos, las coles de Bruselas, las alcachofas, los puerros, las semillas de lino, las semillas de girasol, las semillas de colza, las semillas de mostaza, la borraja, la camelina y la leche. Asimismo, se recomendaba mantener o incrementar los LMR existentes para determinados productos. Se llegaba a la conclusión de que, en lo que respecta a los LMR para los rábanos rusticanos, los rábanos, los colinabos, los nabos, las inflorescencias de *Brassica*, los repollos, las hojas de *Brassica* y los colirrábanos, parte de la información no estaba disponible, y de que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR deben revisarse, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento. La Autoridad también llegó a la conclusión de que, en lo que respecta a los LMR para las naranjas, los limones, los frutos de cáscara, las frutas de pepita, las frutas de hueso, las bayas y los frutos pequeños, las patatas, la ruqueta y los espárragos, no se disponía de información, y de que era necesario que los gestores de riesgos siguieran examinando este asunto. Los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (9) En relación con el queroseno (CAS 64742-54-7), la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽²⁾. La no inclusión del queroseno (CAS 64742-54-7) en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE quedó establecida mediante la Decisión 2009/617/CE de la Comisión ⁽³⁾. Teniendo en cuenta que el uso del queroseno (CAS 64742-54-7) ya no está autorizado en la Unión y que no se ha notificado ningún uso autorizado en terceros países, conviene establecer los LMR en el límite de determinación específico o en el valor por defecto, tal como se establece en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (10) En cuanto a los aceites de petróleo (CAS 92062-35-6), la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽⁴⁾. La no inclusión de los aceites de petróleo (CAS 92062-35-6) en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE quedó establecida mediante la Decisión 2009/616/CE de la Comisión ⁽⁵⁾. Teniendo en cuenta que el uso de los aceites de petróleo (CAS 92062-35-6) ya no está autorizado en la Unión y que no se ha notificado ningún uso autorizado en terceros países, conviene establecer los LMR en el límite de determinación específico o en el valor por defecto, tal como se establece en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for metazachlor according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes para el metazacloro de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2014;12(4):3634. [51 pp.].

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for paraffin oil (CAS 64742-54-7) according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes para el queroseno de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2012;10(7):2841. [7 pp.].

⁽³⁾ Decisión 2009/617/CE de la Comisión, de 17 de agosto de 2009, relativa a la no inclusión del queroseno CAS 64742-54-7 en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esa sustancia (DO L 213 de 18.8.2009, p. 28).

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for petroleum oils (CAS 92062-35-6) according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes para los aceites de petróleo (CAS 92062-35-6) de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2012;10(7):2840. [7 pp.].

⁽⁵⁾ Decisión 2009/616/CE de la Comisión, de 17 de agosto de 2009, relativa a la no inclusión del aceite de petróleo CAS 92062-35-6 en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esa sustancia (DO L 213 de 18.8.2009, p. 26).

- (11) En el caso de la propargita, la Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR existentes con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 ⁽¹⁾. La no inclusión de la propargita en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE quedó establecida en la Decisión 2008/934/CE de la Comisión ⁽²⁾ y confirmada en el Reglamento de Ejecución (UE) n° 943/2011 de la Comisión ⁽³⁾. Teniendo en cuenta que el uso de la propargita ya no está autorizado en la Unión y que no se ha notificado ningún uso autorizado en terceros países, conviene establecer los LMR en el límite de determinación específico o en el valor por defecto, tal como se establece en el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con su artículo 14, apartado 1, letra a), deben eliminarse los LMR correspondientes a esta sustancia activa que figuran en el anexo III de dicho Reglamento.
- (12) La Comisión ha consultado con los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas la necesidad de adaptar determinados límites de determinación. Por lo que respecta a varias sustancias, estos laboratorios concluyeron que el progreso técnico exige, para ciertas mercancías, establecer límites específicos de determinación.
- (13) De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (14) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n° 396/2005 en consecuencia.
- (15) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer un régimen transitorio para los productos que se hayan producido legalmente antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (16) Antes de que sea aplicable la modificación de los LMR y con el fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias tengan tiempo de prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de dicha modificación, conviene dejar transcurrir un plazo razonable.
- (17) Se ha recabado a través de la Organización Mundial del Comercio la opinión de los socios comerciales de la Unión sobre los nuevos LMR y se han tenido en cuenta sus comentarios.
- (18) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El Reglamento (CE) n° 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos legalmente antes del 3 de octubre de 2015.

⁽¹⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for propargite according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) existentes para la propargita de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]. EFSA Journal 2013;11(8):3350. [26 pp.].

⁽²⁾ Decisión 2008/934/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2008, relativa a la no inclusión de determinadas sustancias activas en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esas sustancias (DO L 333 de 11.12.2008, p. 11).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) n° 943/2011 de la Comisión, de 22 de septiembre de 2011, por el que se establece la no aprobación de la sustancia activa propargita, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica la Decisión 2008/934/CE (DO L 246 de 23.9.2011, p. 16).

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No obstante, será aplicable a partir del 3 de octubre de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de febrero de 2015

Por la Comisión
El Presidente
Jean-Claude JUNCKER

ANEXO

Los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados como sigue:

1) El anexo II queda modificado como sigue:

a) la columna correspondiente a la iprodiona se sustituye por el texto siguiente:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Iprodiona (R)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	
0110000	i) Cítricos	
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplumosa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]	0,01 (*)
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)	0,01 (*)
0110030	Limones [Cidro, limón, mano de Buda (<i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i>)]	6 (+)
0110040	Limas	0,01 (*)
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor (<i>Citrus reticulata</i> × <i>sinensis</i>)]	0,01 (*)
0110990	Los demás	0,01 (*)
0120000	ii) Frutos de cáscara	
0120010	Almendras	0,2 (+)
0120020	Nueces de Brasil	0,01 (*)
0120030	Anacardos	0,01 (*)
0120040	Castañas	0,01 (*)
0120050	Cocos	0,01 (*)
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)	0,01 (*)
0120070	Macadamias	0,01 (*)
0120080	Pacanas	0,01 (*)
0120090	Piñones	0,01 (*)
0120100	Pistachos	0,01 (*)
0120110	Nueces	0,01 (*)
0120990	Los demás	0,01 (*)
0130000	iii) Frutas de pepita	(+)
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)	6
0130020	Peras (Pera oriental)	6
0130030	Membrillos	5
0130040	Nísperos	5
0130050	Nísperos del Japón	5
0130990	Las demás	0,01 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (6)	Iprodiona (R)
0140000	iv) Frutas de hueso	(+)
0140010	Albaricoques	6
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)	10
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)	10
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (<i>Ziziphus zizyphus</i>)]	3
0140990	Las demás	0,01 (*)
0150000	v) Bayas y frutos pequeños	
0151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	20 (+)
0151010	Uvas de mesa	
0151020	Uvas de vinificación	
0152000	b) <i>Fresas</i>	20 (+)
0153000	c) <i>Frutas de caña</i>	(+)
0153010	Zarzamoras	30
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)	15
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i>)]	30
0153990	Las demás	0,01 (*)
0154000	d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>	
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)	20 (+)
0154020	Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i>)]	20 (+)
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)	20 (+)
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)	20 (+)
0154050	Escaramujos	0,01 (*)
0154060	Moras (Madroños)	0,01 (*)
0154070	Acerolas [Kiwifruit (<i>Actinidia arguta</i>)]	20 (+)
0154080	Bayas de saúco (<i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)	0,01 (*)
0154990	Las demás	0,01 (*)
0160000	vi) Otras frutas	
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>	0,01 (*)
0161010	Dátiles	
0161020	Higos	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (6)	Iprodiona (R)
0161030	Aceitunas de mesa	
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.)]	
0161050	Carambolas (Bilimbín)	
0161060	Palosantos	
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarroza, grumichama (<i>Eugenia uniflora</i>)]	
0161990	Las demás	
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis	5 (+)
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)	0,01 (*)
0162030	Frutos de la pasión	0,01 (*)
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	0,01 (*)
0162050	Caimitos	0,01 (*)
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)	0,01 (*)
0162990	Las demás	0,01 (*)
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>	0,01 (*)
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (<i>Annona diversifolia</i>) y otras anonáceas de tamaño mediano]	
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>)]	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)	
0163100	Duriones de las Indias Orientales	
0163110	Guanábanas	
0163990	Las demás	
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	
0210000	i) Raíces y tubérculos	
0211000	a) <i>Patatas</i>	0,05 (+)
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	0,01 (*)
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania)	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (€)	Iprodiona (R)
0212020 0212030 0212040 0212990	Boniatos Ñames (Judía batata, jicama mexicana) Arrurruces Las demás	
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010 0213020 0213030 0213040 0213050 0213060 0213070 0213080 0213090 0213100 0213110 0213990	Remolachas Zanahorias Apionabos Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) Aguaturmas (Crosne del Japón) Chirivías Perejil (raíz) Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)] Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana) Colinabos Nabos Las demás	0,1 (+) 10 (+) 0,01 (*) 0,06 (+) 0,01 (*) 0,5 (+) 0,5 (+) 0,6 (+) 0,01 (*) 0,01 (*) 0,01 (*) 0,01 (*)
0220000	ii) Bulbos	(+)
0220010 0220020 0220030 0220040 0220990	Ajos Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) Chalotes Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares) Los demás	0,4 0,2 0,2 4 0,01 (*)
0230000	iii) Frutos y pepónides	
0231000	a) <i>Solanáceas</i>	
0231010 0231020 0231030 0231040 0231990	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo] Pimientos (Guindillas) Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)] Okras (quimbombos) Las demás	5 (+) 7 (+) 6 (+) 0,01 (*) 0,01 (*)
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	4 (+)
0232010 0232020 0232030 0232990	Pepinos Pepinillos Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi] Las demás	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (6)	Iprodiona (R)
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	1,5 (+)
0233010	Melones (Kiwano)	
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]	
0233030	Sandías	
0233990	Las demás	
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>	0,01 (*)
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>	0,01 (*)
0240000	iv) Hortalizas del género Brassica	
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>	(+)
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, <i>broccoli di rapa</i>)	25
0241020	Coliflores	0,5
0241990	Las demás	0,01 (*)
0242000	b) <i>Cogollos</i>	(+)
0242010	Coles de Bruselas	0,7
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)	15
0242990	Las demás	0,01 (*)
0243000	c) <i>Hojas</i>	
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choy, col china/tai goo choy, choy sum, col de Pekín/pe-tsai)	0,7 (+)
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballero)	0,01 (*)
0243990	Las demás	0,01 (*)
0244000	d) <i>Colirrábanos</i>	0,01 (*)
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas	
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicaceae</i>	
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)	20 (+)
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)	25 (+)
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]	20 (+)
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)	7 (+)
0251050	Barbareas	0,01 (*)
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]	20 (+)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (6)	Iprodiona (R)
0251070	Mostaza china	0,01 (*)
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]	20 (+)
0251990	Las demás	0,01 (*)
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,02
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>]	
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)]	
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)	
0252990	Las demás	
0253000	c) <i>Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)</i>	0,01 (*)
0254000	d) <i>Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung (Ipomoea aquatica), trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]</i>	0,01 (*)
0255000	e) <i>Endibias</i>	3 (+)
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>	20 (+)
0256010	Perifollos	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]	
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)	
0256050	Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)	
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]	
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)	
0256100	Estragón (Hisopo)	
0256990	Las demás	
0260000	vi) Leguminosas (frescas)	
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)	2 (+)
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, frijoles, judía sable, alubia de lima, caupí)	0,08 (+)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (€)	Iprodiona (R)
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)	2 (+)
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)	0,3 (+)
0260050	Lentejas	0,01 (*)
0260990	Las demás	0,01 (*)
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)	
0270010	Espárragos	0,01 (*)
0270020	Cardos (Tallos de borraja)	0,01 (*)
0270030	Apio	0,01 (*)
0270040	Hinojo	0,01 (*)
0270050	Alcachofas (flor de banano)	0,01 (*)
0270060	Puerros	0,01 (*)
0270070	Ruibarbos	0,15 (+)
0270080	Brotos de bambú	0,01 (*)
0270090	Palmitos	0,01 (*)
0270990	Los demás	0,01 (*)
0280000	viii) Setas	0,01 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]	
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula, boleto)	
0280990	Las demás	
0290000	ix) Algas marinas	0,01 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)	0,4 (+)
0300020	Lentejas	0,4 (+)
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)	0,2 (+)
0300040	Altramuces	0,02 (*)
0300990	Las demás	0,02 (*)
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	
0401000	i) Semillas oleaginosas	
0401010	Semillas de lino	0,06 (+)
0401020	Cacahuetes	0,01 (*)
0401030	Semillas de adormidera	0,01 (*)
0401040	Semillas de sésamo	0,01 (*)
0401050	Semillas de girasol	0,5 (+)
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)	0,5 (+)
0401070	Habas de soja	0,01 (*)
0401080	Semillas de mostaza	0,01 (*)
0401090	Semillas de algodón	0,01 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (6)	Iprodiona (R)
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i>)	0,01 (*)
0401110	Azafrán	0,01 (*)
0401120	Borraja [<i>Viborera (Echium plantagineum)</i> , abremanos (<i>Buglossoides arvensis</i>)]	0,01 (*)
0401130	Camelina	0,01 (*)
0401140	Semillas de cáñamo	0,01 (*)
0401150	Semillas de ricino	0,01 (*)
0401990	Las demás	0,01 (*)
0402000	ii) Frutos oleaginosos	0,01 (*)
0402010	Aceitunas para aceite	
0402020	Almendra de palma	
0402030	Fruto de palma de aceite	
0402040	Kapok	
0402990	Los demás	
0500000	5. CEREALES	
0500010	Cebada	2 (+)
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)	0,02 (*)
0500030	Maíz	0,02 (*)
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)	0,02 (*)
0500050	Avena	0,02 (*)
0500060	Arroz [Arroz silvestre (<i>Zizania aquatica</i>)]	10 (+)
0500070	Centeno	0,02 (*)
0500080	Sorgo	0,02 (*)
0500090	Trigo (Escanda, triticale)	0,02 (*) (+)
0500990	Los demás [Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)]	0,02 (*)
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	
0610000	i) Té	0,05 (*)
0620000	ii) Granos de café	0,05 (*)
0630000	iii) Infusiones (desecadas)	
0631000	a) <i>Flores</i>	0,05 (*)
0631010	Flores de camomila	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Pétalos de rosa	
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>)]	
0631050	Tila	
0631990	Las demás	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (6)	Iprodiona (R)
0632000	b) <i>Hojas</i>	0,05 (*)
0632010 0632020 0632030 0632990	Hojas de fresa Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo) Yerba mate Las demás	
0633000	c) <i>Raíces</i>	2 (+)
0633010 0633020 0633990	Raíz de valeriana Raíz de ginseng Las demás	
0639000	d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>	0,05 (*)
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)	0,05 (*)
0650000	v) Algarrobo	0,05 (*)
0700000	7. LÚPULO (desecado)	0,05 (*)
0800000	8. ESPECIAS	
0810000	i) Semillas	0,05 (*)
0810010 0810020 0810030 0810040 0810050 0810060 0810070 0810080 0810090 0810990	Anís Neguilla Semillas de apio (Semillas de levístico) Semillas de cilantro Semillas de comino Semillas de eneldo Semillas de hinojo Fenogreco Nuez moscada Las demás	
0820000	ii) Frutas y bayas	0,05 (*)
0820010 0820020 0820030 0820040 0820050 0820060 0820070 0820080 0820990	Pimienta de Jamaica Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa) Alcaravea Cardamomo Bayas de enebro Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero) Vainilla Tamarindos Las demás	

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (€)	lprodiona (R)
0830000	iii) Corteza	0,05 (*)
0830010	Canela (Caña fístula)	
0830990	Las demás	
0840000	iv) Raíces o rizoma	
0840010	Regaliz	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)
0840990	Las demás	0,05 (*)
0850000	v) Capullos	0,05 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Los demás	
0860000	vi) Estigma de las flores	0,05 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Los demás	
0870000	vii) Arilo	0,05 (*)
0870010	Macis	
0870990	Los demás	
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	
0900010	Remolacha azucarera (raíz)	0,1 (+)
0900020	Caña de azúcar	0,01 (*)
0900030	Raíces de achicoria	0,01 (*)
0900990	Las demás	0,01 (*)
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES	(+)
1010000	i) Tejidos	
1011000	a) <i>Porcino</i>	0,1
1011010	Músculo	
1011020	Grasa	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles	
1011990	Los demás	
1012000	b) <i>Bovino</i>	
1012010	Músculo	0,1
1012020	Grasa	0,1
1012030	Hígado	0,2

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (€)	Iprodiona (€)
1012040	Riñón	0,3
1012050	Despojos comestibles	0,3
1012990	Los demás	0,01 (*)
1013000	c) <i>Ovino</i>	
1013010	Músculo	0,1
1013020	Grasa	0,1
1013030	Hígado	0,2
1013040	Riñón	0,3
1013050	Despojos comestibles	0,3
1013990	Los demás	0,01 (*)
1014000	d) <i>Caprino</i>	
1014010	Músculo	0,1
1014020	Grasa	0,1
1014030	Hígado	0,2
1014040	Riñón	0,3
1014050	Despojos comestibles	0,3
1014990	Los demás	0,01 (*)
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>	
1015010	Músculo	0,1
1015020	Grasa	0,1
1015030	Hígado	0,2
1015040	Riñón	0,3
1015050	Despojos comestibles	0,3
1015990	Los demás	0,01 (*)
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	
1016010	Músculo	0,1
1016020	Grasa	0,2
1016030	Hígado	1
1016040	Riñón	0,01 (*)
1016050	Despojos comestibles	1
1016990	Los demás	0,01 (*)
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>	
1017010	Músculo	0,1
1017020	Grasa	0,1
1017030	Hígado	0,2
1017040	Riñón	0,3
1017050	Despojos comestibles	0,3
1017990	Los demás	0,01 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(e)	Iprodiona (R)
1020000	ii) Leche	
1020010	Bovinos	0,1
1020020	Ovinos	0,1
1020030	Caprinos	0,1
1020040	Equinos	0,05 (*)
1020990	Los demás	0,05 (*)
1030000	iii) Huevos de ave	0,1
1030010	Pollo	
1030020	Pato	
1030030	Ganso	
1030040	Codorniz	
1030990	Los demás	
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)	0,05 (*)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,01 (*)
1060000	vi) Caracoles	0,01 (*)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)	0,01 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(e) Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, procede remitirse al anexo I.

(F) = Liposoluble

Iprodiona (R)

(R) = La definición de residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Iprodiona — código 1000000: Suma de iprodiona y todos los metabolitos que contengan la parte de 3,5 dicloroanilina expresada como iprodiona.

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre la estabilidad de almacenamiento, los métodos analíticos, el metabolismo en los cultivos y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0110030 Limones [Cidro, limón, mano de Buda (*Citrus medica* var. *sarcodactylis*)]

0120010 Almendras

0130000 iii) Frutas de pepita

0130010 Manzanas (Manzana silvestre)

0130020 Peras (Pera oriental)

0130030 Membrillos

0130040 Nísperos

0130050 Nísperos del Japón

0140000	iv) Frutas de hueso
0140010	Albaricoques
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (<i>Ziziphus zizyphus</i>)]
0151000	a) Uvas de mesa y de vinificación
0151010	Uvas de mesa
0151020	Uvas de vinificación
0152000	b) Fresas
0153000	c) Frutas de caña
0153010	Zarzamoras
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i>)]
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)
0154020	Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i>)]
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i>)
0154070	Acerolas [Kiwíño (<i>Actinidia arguta</i>)]
0162010	Kiwis
0211000	a) Patatas
0213010	Remolachas
0213020	Zanahorias
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)
0213060	Chirivías
0213070	Perejil (raíz)
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]
0220000	ii) Bulbos
0220010	Ajos
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)
0220030	Chalotes
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]
0231020	Pimientos (Guindillas)
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]
0232000	b) Cucurbitáceas de piel comestible
0232010	Pepinos

0232020	Pepinillos
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]
0232990	Los demás
0233000	c) Cucurbitáceas de piel no comestible
0233010	Melones (Kiwano)
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]
0233030	Sandías
0233990	Los demás
0241000	a) Inflorescencias
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)
0241020	Coliflores
0242000	b) Cogollos
0242010	Coles de Bruselas
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choy, col china/tai goo choy, choy sum, col de Pekín/pe-tsai)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]
0255000	e) Endibias
0256000	f) Hierbas aromáticas
0256010	Perifollos
0256020	Cebolletas
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)
0256050	Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)
0256060	Romero
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)
0256100	Estragón (Hisopo)
0256990	Los demás
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima, caupí)
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)

- (+) Notas: La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre la estabilidad de almacenamiento, los métodos analíticos, el metabolismo en los cultivos y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0260040 Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre la estabilidad de almacenamiento, los métodos analíticos, el metabolismo en los cultivos y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0270070 Ruibarbos

0300010 Judías (Habas, habichuelas blancas, frijoles, frijoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)

0300020 Lentejas

0300030 Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)

0401010 Semillas de lino

0401050 Semillas de girasol

0401060 Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)

0500010 Cebada

0500060 Arroz [Arroz silvestre (Zizania aquatica)]

0500090 Trigo (Escanda, triticale)

0633000 c) Raíces

0633010 Raíz de valeriana

0633020 Raíz de ginseng

0633990 Las demás

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre la estabilidad de almacenamiento, los métodos analíticos, el metabolismo en los cultivos y los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0900010 Remolacha azucarera (raíz)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y/o de confirmación y un estudio de alimentación animal. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

1000000 10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES

1010000 i) Tejidos

1011000 a) Porcino

1011010 Músculo

1011020 Grasa

1011030 Hígado

1011040 Riñón

1011050 Despojos comestibles

1011990 Los demás

1012000 b) Bovino

1012010 Músculo

1012020 Grasa

1012030	Hígado
1012040	Riñón
1012050	Despojos comestibles
1012990	Los demás
1013000	c) Ovino
1013010	Músculo
1013020	Grasa
1013030	Hígado
1013040	Riñón
1013050	Despojos comestibles
1013990	Los demás
1014000	d) Caprino
1014010	Músculo
1014020	Grasa
1014030	Hígado
1014040	Riñón
1014050	Despojos comestibles
1014990	Los demás
1015000	e) Caballos, asnos, mulos o burdéganos
1015010	Músculo
1015020	Grasa
1015030	Hígado
1015040	Riñón
1015050	Despojos comestibles
1015990	Los demás
1016000	f) Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma
1016010	Músculo
1016020	Grasa
1016030	Hígado
1016050	Despojos comestibles
1016990	Los demás
1017000	g) Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)
1017010	Músculo
1017020	Grasa
1017030	Hígado
1017040	Riñón
1017050	Despojos comestibles
1017990	Los demás
1020000	ii) Leche
1020010	Bovinos
1020020	Ovinos
1020030	Caprinos

1030000	iii) Huevos de ave
1030010	Pollo
1030020	Pato
1030030	Ganso
1030040	Codorniz
1030990	Los demás»

b) se añaden las siguientes columnas correspondientes al ciprodinilo, el metaldehído y el metazacloro:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldehído	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		0,05 (*)	0,02 (*)
0110000	i) Cítricos	0,02 (*)		
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplumusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]			
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)			
0110030	Limones [Cidro, limón, mano de Buda (<i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i>)]			
0110040	Limas			
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor (<i>Citrus reticulata</i> × <i>sinensis</i>)]			
0110990	Los demás			
0120000	ii) Frutos de cáscara	0,02 (*)		
0120010	Almendras	(+)		
0120020	Nueces de Brasil			
0120030	Anacardos			
0120040	Castañas			
0120050	Cocos			
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)			
0120070	Macadamias			
0120080	Pacanas			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldelído	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0120090	Piñones			
0120100	Pistachos			
0120110	Nueces			
0120990	Los demás			
0130000	iii) Frutas de pepita			
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)	1,5		
0130020	Peras (Pera oriental)	1,5		
0130030	Membrillos	1,5		
0130040	Nísperos	0,9		
0130050	Nísperos del Japón	0,9		
0130990	Las demás	0,02 (*)		
0140000	iv) Frutas de hueso	2		
0140010	Albaricoques			
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)			
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)			
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (<i>Ziziphus zizyphus</i>)]			
0140990	Las demás			
0150000	v) Bayas y frutos pequeños			
0151000	a) Uvas de mesa y de vinificación	3		
0151010	Uvas de mesa			
0151020	Uvas de vinificación			
0152000	b) Fresas	5		
0153000	c) Frutas de caña			
0153010	Zarzamoras	3		
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)	0,02 (*)		
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i>)]	3		
0153990	Las demás	0,02 (*)		

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldelido	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0154000	d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>	3		
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)			
0154020	Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i>))]			
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)			
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)			
0154050	Escaramujos			
0154060	Moras (Madroños)			
0154070	Acerolas [Kiwifruit (<i>Actinidia arguta</i>)]			
0154080	Bayas de saúco (<i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)			
0154990	Las demás			
0160000	vi) Otras frutas	0,02 (*)		
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>			
0161010	Dátiles			
0161020	Higos			
0161030	Aceitunas de mesa			
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.)]			
0161050	Carambolas (Bilimbín)			
0161060	Palosantos			
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarrosa, grumichama (<i>Eugenia uniflora</i>)]			
0161990	Las demás			
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>			
0162010	Kiwis			
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)			
0162030	Frutos de la pasión			
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimitos			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldéhidro	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)			
0162990	Las demás			
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>			
0163010	Aguacates			
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)			
0163030	Mangos			
0163040	Papayas			
0163050	Granadas			
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (<i>Annona diversifolia</i>) y otras anonáceas de tamaño mediano]			
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>)]			
0163080	Piñas			
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)			
0163100	Duriones de las Indias Orientales			
0163110	Guanábanas			
0163990	Las demás			
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS			
0210000	i) Raíces y tubérculos			
0211000	a) <i>Patatas</i>	0,02 (*)	0,15 (+)	0,02 (*)
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania)			
0212020	Boniatos			
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)			
0212040	Arrurruces			
0212990	Las demás			
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>		(+)	
0213010	Remolachas	1,5	0,3	0,02 (*)
0213020	Zanahorias	1,5	0,3	0,02 (*)
0213030	Apionabos	0,3	0,3	0,02 (*)
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)	1,5	0,3	0,15 (+)
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)	0,02 (*)	0,3	0,02 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldérido	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0213060	Chirivías	1,5	0,3	0,02 (*)
0213070	Perejil (raíz)	1,5	0,3	0,02 (*)
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]	0,08	0,3	0,4 (+)
0213090	Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)	1,5	0,3	0,02 (*)
0213100	Colinabos	0,02 (*)	0,05 (*)	0,15 (+)
0213110	Nabos	0,02 (*)	0,3	0,15 (+)
0213990	Las demás	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0220000	ii) Bulbos		0,05 (*)	
0220010	Ajos	0,07		0,06 (*)
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)	0,3		0,02 (*)
0220030	Chalotes	0,07		0,02 (*)
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)	0,8		0,02 (*)
0220990	Los demás	0,02 (*)		0,02 (*)
0230000	iii) Frutos y pepónides			0,02 (*)
0231000	a) <i>Solanáceas</i>			
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]	1,5	0,15 (+)	
0231020	Pimientos (Guindillas)	1,5	0,05 (*)	
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]	1,5	0,15 (+)	
0231040	Okras (quimbombos)	0,02 (*)	0,05 (*)	
0231990	Las demás	0,02 (*)	0,05 (*)	
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,5	0,05 (*)	
0232010	Pepinos			
0232020	Pepinillos			
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]			
0232990	Las demás			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldehído	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	0,6	0,05 (*)	
0233010	Melones (Kiwano)			
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]			
0233030	Sandías			
0233990	Las demás			
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	
0240000	iv) Hortalizas del género Brassica	0,02 (*)	(+)	
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>		0,4	0,4 (+)
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, <i>broccoli di rapa</i>)			
0241020	Coliflores			
0241990	Las demás			
0242000	b) <i>Cogollos</i>		0,4	
0242010	Coles de Bruselas			0,06 (*)
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)			0,4 (+)
0242990	Los demás			0,02 (*)
0243000	c) <i>Hojas</i>		0,4	0,2 (+)
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)			
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)			
0243990	Las demás			
0244000	d) <i>Colirrábanos</i>		0,15	0,3 (+)
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas			
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicacea</i>	15	2 (+)	0,02 (*)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)			
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldérido	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]			
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)			
0251050	Barbareas			
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]			
0251070	Mostaza china			
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]			
0251990	Las demás			
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	15	2 (+)	0,02 (*)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>]			
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)]			
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)			
0252990	Las demás			
0253000	c) <i>Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0254000	d) <i>Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung (Ipomoea aquatica), trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0255000	e) <i>Endibias</i>	0,06	0,05 (*)	0,02 (*)
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>	15	2	0,1 (*)
0256010	Perifollos			
0256020	Cebolletas			
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]			
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldehído	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0256050	Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)			
0256060	Romero			
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)			
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]			
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)			
0256100	Estragón (Hisopo)			
0256990	Las demás			
0260000	vi) Leguminosas (frescas)			0,02 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)	2	0,4	
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, frijoles, judía sable, alubia de lima, caupi)	0,08	0,3	
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)	2	0,4	
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)	0,08	0,3	
0260050	Lentejas	0,2	0,05 (*)	
0260990	Las demás	0,02 (*)	0,05 (*)	
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)			
0270010	Espárragos	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0270020	Cardos (Tallos de borraja)	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0270030	Apio	5	0,05 (*)	0,02 (*)
0270040	Hinojo	0,3	0,05 (*)	0,02 (*)
0270050	Alcachofas (flor de banano)	0,02 (*)	0,07 (+)	0,06 (*)
0270060	Puerros	0,02 (*)	0,5 (+)	0,06 (*)
0270070	Ruibarbos	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0270080	Brotos de bambú	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0270090	Palmitos	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0270990	Los demás	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldelido	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0280000	viii) Setas	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]			
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula, boleto)			
0280990	Las demás			
0290000	ix) Algas marinas	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS		0,2	0,02 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)	0,2		
0300020	Lentejas	0,02 (*)		
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)	0,1		
0300040	Altramuces	0,1		
0300990	Las demás	0,02 (*)		
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,02 (*)		
0401000	i) Semillas oleaginosas			
0401010	Semillas de lino		0,6	0,06 (*)
0401020	Cacahuetes		0,05 (*)	0,02 (*)
0401030	Semillas de adormidera		0,6	0,02 (*)
0401040	Semillas de sésamo		0,6	0,02 (*)
0401050	Semillas de girasol		0,6	0,06 (*)
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)		0,6	0,06 (*)
0401070	Habas de soja		0,6	0,02 (*)
0401080	Semillas de mostaza		0,6	0,06 (*)
0401090	Semillas de algodón		0,6	0,02 (*)
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i>)		0,6	0,02 (*)
0401110	Azafrán		0,6	0,02 (*)
0401120	Borraja [Viborera (<i>Echium plantagineum</i>), abremanos (<i>Buglossoides arvensis</i>)]		0,6	0,06 (*)
0401130	Camelina		0,6	0,06 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldérido	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0401140	Semillas de cáñamo		0,6	0,02 (*)
0401150	Semillas de ricino		0,05 (*)	0,02 (*)
0401990	Las demás		0,05 (*)	0,02 (*)
0402000	ii) Frutos oleaginosos		0,05 (*)	0,02 (*)
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	Almendra de palma			
0402030	Fruto de palma de aceite			
0402040	Kapok			
0402990	Los demás			
0500000	5. CEREALES		0,05 (*)	0,02 (*)
0500010	Cebada	4		
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)	0,02 (*)		
0500030	Maíz	0,02 (*)		
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)	0,02 (*)		
0500050	Avena	4		
0500060	Arroz [Arroz silvestre (<i>Zizania aquatica</i>)]	0,02 (*)		
0500070	Centeno	0,5		
0500080	Sorgo	0,02 (*)		
0500090	Trigo (Escanda, triticale)	0,5		
0500990	Los demás [Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)]	0,02 (*)		
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO		0,1 (*)	0,1 (*)
0610000	i) Té	0,1 (*)		
0620000	ii) Granos de café	0,1 (*)		
0630000	iii) Infusiones (desecadas)			
0631000	a) <i>Flores</i>	0,1 (*)		
0631010	Flores de camomila			
0631020	Flor de hibisco			
0631030	Pétalos de rosa			
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>)]			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldérido	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0631050	Tila			
0631990	Las demás			
0632000	b) <i>Hojas</i>	0,1 (*)		
0632010	Hojas de fresa			
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)			
0632030	Yerba mate			
0632990	Las demás			
0633000	c) <i>Raíces</i>	1,5 (+)		
0633010	Raíz de valeriana			
0633020	Raíz de ginseng			
0633990	Las demás			
0639000	d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>	0,1 (*)		
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)	0,1 (*)		
0650000	v) Algarrobo	0,1 (*)		
0700000	7. LÚPULO (desecado)	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0800000	8. ESPECIAS			
0810000	i) Semillas	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0810010	Anís			
0810020	Neguilla			
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)			
0810040	Semillas de cilantro			
0810050	Semillas de comino			
0810060	Semillas de eneldo			
0810070	Semillas de hinojo			
0810080	Fenogreco			
0810090	Nuez moscada			
0810990	Las demás			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldehído	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0820000	ii) Frutas y bayas	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica			
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)			
0820030	Alcaravea			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)			
0820070	Vainilla			
0820080	Tamarindos			
0820990	Las demás			
0830000	iii) Corteza	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0830010	Canela (Caña fístula)			
0830990	Las demás			
0840000	iv) Raíces o rizoma	(+)		
0840010	Regaliz	1,5	0,1 (*)	0,1 (*)
0840020	Jengibre	1,5	0,1 (*)	0,1 (*)
0840030	Cúrcuma	1,5	0,1 (*)	0,1 (*)
0840040	Rábanos rusticanos		(+)	(+)
0840990	Las demás	1,5	0,1 (*)	0,1 (*)
0850000	v) Capullos	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			
0850990	Los demás			
0860000	vi) Estigma de las flores	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Los demás			
0870000	vii) Arilo	0,1 (*)	0,1 (*)	0,1 (*)
0870010	Macis			
0870990	Los demás			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldelido	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,02 (*)	0,05 (*)	0,02 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)			
0900020	Caña de azúcar			
0900030	Raíces de achicoria			
0900990	Las demás			
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES	(+)	(+)	
1010000	i) Tejidos		0,01 (*)	
1011000	a) <i>Porcino</i>	0,02 (*)		
1011010	Músculo			0,05 (*)
1011020	Grasa			0,05 (*)
1011030	Hígado			0,2
1011040	Riñón			0,05 (*)
1011050	Despojos comestibles			0,05 (*)
1011990	Los demás			0,05 (*)
1012000	b) <i>Bovino</i>			
1012010	Músculo	0,02 (*)		0,05 (*)
1012020	Grasa	0,02 (*)		0,05 (*)
1012030	Hígado	0,05		0,3
1012040	Riñón	0,05		0,05 (*)
1012050	Despojos comestibles	0,02 (*)		0,05 (*)
1012990	Los demás	0,02 (*)		0,05 (*)
1013000	c) <i>Ovino</i>			
1013010	Músculo	0,02 (*)		0,05 (*)
1013020	Grasa	0,02 (*)		0,05 (*)
1013030	Hígado	0,05		0,3
1013040	Riñón	0,05		0,05 (*)
1013050	Despojos comestibles	0,02 (*)		0,05 (*)
1013990	Los demás	0,02 (*)		0,05 (*)
1014000	d) <i>Caprino</i>			
1014010	Músculo	0,02 (*)		0,05 (*)
1014020	Grasa	0,02 (*)		0,05 (*)
1014030	Hígado	0,05		0,3

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldelido	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
1014040	Riñón	0,05		0,05 (*)
1014050	Despojos comestibles	0,02 (*)		0,05 (*)
1014990	Los demás	0,02 (*)		0,05 (*)
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>			
1015010	Músculo	0,02 (*)		0,05 (*)
1015020	Grasa	0,02 (*)		0,05 (*)
1015030	Hígado	0,05		0,3
1015040	Riñón	0,05		0,05 (*)
1015050	Despojos comestibles	0,02 (*)		0,05 (*)
1015990	Los demás	0,02 (*)		0,05 (*)
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	0,02 (*)		0,05 (*)
1016010	Músculo			
1016020	Grasa			
1016030	Hígado			
1016040	Riñón			
1016050	Despojos comestibles			
1016990	Los demás			
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>			
1017010	Músculo	0,02 (*)		0,05 (*)
1017020	Grasa	0,02 (*)		0,05 (*)
1017030	Hígado	0,05		0,3
1017040	Riñón	0,05		0,05 (*)
1017050	Despojos comestibles	0,02 (*)		0,05 (*)
1017990	Los demás	0,02 (*)		0,05 (*)
1020000	ii) Leche	0,02 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1020010	Bovinos			
1020020	Ovinos			
1020030	Caprinos			
1020040	Equinos			
1020990	Los demás			

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Ciprodinilo (F) (R)	Metaldelhidro	Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)
1030000	iii) Huevos de ave	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
1030010	Pollo			
1030020	Pato			
1030030	Ganso			
1030040	Codorniz			
1030990	Los demás			
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
1060000	vi) Caracoles	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)	0,02 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(**) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

(^a) Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, procede remitirse al anexo I.

(F) = Liposoluble

Ciprodinilo (F) (R)

(R) = La definición de residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Ciprodinilo — código 1000000, excepto 1020000: Suma de ciprodinilo y CGA 304075 (libre), expresada como ciprodinilo

Ciprodinilo — código 1020000: Suma de ciprodinilo y CGA 304075 (libre y conjugado), expresada como ciprodinilo

(⁺) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y/o de confirmación. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0120010 Almendras

0633000 c) Raíces

0633010 Raíz de valeriana

0633020 Raíz de ginseng

0633990 Las demás

0840000 iv) Raíces o rizoma

0840010 Regaliz

0840020 Jengibre

0840030 Cúrcuma

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos y/o de confirmación. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0840990 Los demás

1000000 10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES

1010000 i) Tejidos

1011000 a) Porcino

1011010 Músculo

1011020 Grasa

1011030 Hígado

1011040 Riñón

1011050 Despojos comestibles

1011990 Los demás

1012000 b) Bovino

1012010 Músculo

1012020 Grasa

1012030 Hígado

1012040 Riñón

1012050 Despojos comestibles

1012990 Los demás

1013000 c) Ovino

1013010 Músculo

1013020 Grasa

1013030 Hígado

1013040 Riñón

1013050 Despojos comestibles

1013990 Los demás

1014000 d) Caprino

1014010 Músculo

1014020 Grasa

1014030 Hígado

1014040 Riñón

1014050 Despojos comestibles

1014990 Los demás

1015000	e) Caballos, asnos, mulos o burdéganos
1015010	Músculo
1015020	Grasa
1015030	Hígado
1015040	Riñón
1015050	Despojos comestibles
1015990	Los demás
1016000	f) Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma
1016010	Músculo
1016020	Grasa
1016030	Hígado
1016050	Despojos comestibles
1016990	Los demás
1017000	g) Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)
1017010	Músculo
1017020	Grasa
1017030	Hígado
1017040	Riñón
1017050	Despojos comestibles
1017990	Los demás
1020000	ii) Leche
1020010	Bovinos
1020020	Ovinos
1020030	Caprinos
1030000	iii) Huevos de ave
1030010	Pollo
1030020	Pato
1030030	Ganso
1030040	Codorniz
1030990	Los demás

Metaldehído

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible un estudio de hidrólisis que investigara el efecto de la esterilización en la naturaleza de los residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0211000 a) **Patatas**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los ensayos de residuos ni un estudio de hidrólisis que investigara el efecto de la esterilización en la naturaleza de los residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0213000 c) **Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera**

0213010 **Remolachas**

0213020	Zanahorias
0213030	Apionabos
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)
0213060	Chirivías
0213070	Perejil (raíz)
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]
0213090	Salsifís (Escorzonera, cardillo, bardana)
0213110	Nabos
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible un estudio de hidrólisis que investigara el efecto de la esterilización en la naturaleza de los residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0240000	iv) Hortalizas del género Brassica
0241000	a) Inflorescencias
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)
0241020	Coliflores
0241990	Los demás
0242000	b) Cogollos
0242010	Coles de Bruselas
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)
0242990	Los demás
0243000	c) Hojas
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los ensayos de residuos ni un estudio de hidrólisis que investigara el efecto de la esterilización en la naturaleza de los residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)
---------	---

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible un estudio de hidrólisis que investigara el efecto de la esterilización en la naturaleza de los residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0243990	Los demás
0244000	d) Colirrábanos
0251000	a) Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicaceae
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]

0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)
0251050	Barbareas
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]
0251070	Mostaza china
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]
0251990	Los demás
0252000	b) Espinacas y similares (hojas)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (<i>pak-khom</i> , <i>tampara</i>), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>]
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)]
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)
0252990	Los demás
0270050	Alcachofas (flor de banano)
0270060	Puerros

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

1000000 10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES

1010000	i) Tejidos
1011000	a) Porcino
1011010	Músculo
1011020	Grasa
1011030	Hígado
1011040	Riñón
1011050	Despojos comestibles
1011990	Los demás
1012000	b) Bovino
1012010	Músculo
1012020	Grasa
1012030	Hígado
1012040	Riñón
1012050	Despojos comestibles
1012990	Los demás

1013000	c) Ovino
1013010	Músculo
1013020	Grasa
1013030	Hígado
1013040	Riñón
1013050	Despojos comestibles
1013990	Los demás
1014000	d) Caprino
1014010	Músculo
1014020	Grasa
1014030	Hígado
1014040	Riñón
1014050	Despojos comestibles
1014990	Los demás
1015000	e) Caballos, asnos, mulos o burdéganos
1015010	Músculo
1015020	Grasa
1015030	Hígado
1015040	Riñón
1015050	Despojos comestibles
1015990	Los demás
1016000	f) Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma
1016010	Músculo
1016020	Grasa
1016030	Hígado
1016040	Riñón
1016050	Despojos comestibles
1016990	Los demás
1017000	g) Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)
1017010	Músculo
1017020	Grasa
1017030	Hígado
1017040	Riñón
1017050	Despojos comestibles
1017990	Los demás
1020000	ii) Leche
1020010	Bovinos

1020020	Ovinos
1020030	Caprinos
1020040	Equinos
1020990	Los demás
1030000	iii) Huevos de ave
1030010	Pollo
1030020	Pato
1030030	Ganso
1030040	Codorniz
1030990	Los demás
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)
1060000	vi) Caracoles
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)

Suma de los metabolitos 479M04, 479M08 y 479M16, expresada como metazacloro (R)

(R) = La definición de residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Metazacloro — código 1000000: Suma de metazacloro y sus metabolitos que contengan la parte de 2,6-dimetilanilina, expresada como metazacloro

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló que no estaba disponible determinada información sobre los ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta a más tardar el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de esta información.

0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]
0213100	Colinabos
0213110	Nabos
0241000	a) Inflorescencias
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)
0241020	Coliflores
0241990	Los demás
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)
0243000	c) Hojas
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)
0243990	Los demás
0244000	d) Colirrábanos

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticano»

2) En el anexo III, se suprimen las columnas correspondientes al ciprodinilo, la iprodiona, el metaldehído, el metazacloro y la propargita.

3) En el anexo V, se añaden las columnas siguientes correspondientes al aceite de huesos, el monóxido de carbono, el dodemorf, el queroseno (CAS 64742-54-7), los aceites de petróleo (CAS 92062-35-6) y la propargita:

«Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)»

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorf	Queroseno (CAS 64742-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0100000	1. FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0110000	i) Cítricos						0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplumosa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]						
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, quinoto y otros híbridos)						
0110030	Limonos [Cidro, limón, mano de Buda (<i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i>)]						
0110040	Limas						
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor (<i>Citrus reticulata</i> × <i>sinensis</i>)]						
0110990	Los demás						
0120000	ii) Frutos de cáscara						0,02 (*)
0120010	Almendras						
0120020	Nueces de Brasil						
0120030	Anacardos						
0120040	Castañas						
0120050	Cocos						
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)						
0120070	Macadamias						
0120080	Pacanas						
0120090	Piñones						
0120100	Pistachos						
0120110	Nueces						
0120990	Los demás						
0130000	iii) Frutas de pepita						0,01 (*)
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)						
0130020	Peras (Pera oriental)						
0130030	Membrillos						
0130040	Nísperos						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (6)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 64742-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0130050	Nísperos del Japón						
0130990	Las demás						
0140000	iv) Frutas de hueso						0,01 (*)
0140010	Albaricoques						
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)						
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)						
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba (<i>Ziziphus zizyphus</i>)]						
0140990	Las demás						
0150000	v) Bayas y frutos pequeños						0,01 (*)
0151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>						
0151010	Uvas de mesa						
0151020	Uvas de vinificación						
0152000	b) <i>Fresas</i>						
0153000	c) <i>Frutas de caña</i>						
0153010	Zarzamoras						
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i>)						
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica (<i>Rubus arcticus</i>), frambuesa de néctar (<i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i>)]						
0153990	Las demás						
0154000	d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>						
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)						
0154020	Arándanos [(Arándano de fruto encarnado/arándano rojo (<i>V. vitis-idaea</i>)]						
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)						
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)						
0154050	Escaramujos						
0154060	Moras (Madroños)						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (6)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 64742-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0154070	Acerolas [Kiwiño (<i>Actinidia arguta</i>)]						
0154080	Bayas de saúco (<i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)						
0154990	Las demás						
0160000	vi) Otras frutas						0,01 (*)
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>						
0161010	Dátiles						
0161020	Higos						
0161030	Aceitunas de mesa						
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats (<i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.)]						
0161050	Carambolas (Bilimbín)						
0161060	Palosantos						
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarroza, grumichama (<i>Eugenia uniflora</i>)]						
0161990	Las demás						
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>						
0162010	Kiwis						
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)						
0162030	Frutos de la pasión						
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)						
0162050	Caimitos						
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)						
0162990	Las demás						
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>						
0163010	Aguacates						
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)						
0163030	Mangos						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 647 42-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0163040	Papayas						
0163050	Granadas						
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama (<i>Annona diversifolia</i>) y otras anonáceas de tamaño mediano]						
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón (<i>Hylocereus undatus</i>)]						
0163080	Piñas						
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)						
0163100	Duriones de las Indias Orientales						
0163110	Guanábanas						
0163990	Las demás						
0200000	2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0210000	i) Raíces y tubérculos						0,01 (*)
0211000	a) <i>Patatas</i>						
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>						
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo) y tania)						
0212020	Boniatos						
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)						
0212040	Arrurruces						
0212990	Los demás						
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>						
0213010	Remolachas						
0213020	Zanahorias						
0213030	Apionabos						
0213040	Rábanos rusticanos (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)						
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (e)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 64742-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0213060	Chirivías						
0213070	Perejil (raíz)						
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada (<i>Cyperus esculentus</i>)]						
0213090	Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)						
0213100	Colinabos						
0213110	Nabos						
0213990	Los demás						
0220000	ii) Bulbos						0,01 (*)
0220010	Ajos						
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)						
0220030	Chalotes						
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)						
0220990	Los demás						
0230000	iii) Frutos y pepónides						0,01 (*)
0231000	a) <i>Solanáceas</i>						
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (<i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i>), tamarillo]						
0231020	Pimientos (Guindillas)						
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca (<i>S. macrocarpon</i>)]						
0231040	Okras (quimbombos)						
0231990	Los demás						
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>						
0232010	Pepinos						
0232020	Pepinillos						
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (<i>Lagenaria siceraria</i>), chayote, sopropro/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]						
0232990	Las demás						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 64742-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>						
0233010	Melones (Kiwano)						
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]						
0233030	Sandías						
0233990	Las demás						
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>						
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>						
0240000	iv) Hortalizas del género Brassica						0,01 (*)
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>						
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, <i>broccoli di rapa</i>)						
0241020	Coliflores						
0241990	Las demás						
0242000	b) <i>Cogollos</i>						
0242010	Coles de Bruselas						
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)						
0242990	Los demás						
0243000	c) <i>Hojas</i>						
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)						
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)						
0243990	Las demás						
0244000	d) <i>Colirrábanos</i>						
0250000	v) Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas						
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicacea</i>						0,01 (*)

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 647 42-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)						
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)						
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar (<i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i>), hojas tiernas de diente de león]						
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)						
0251050	Barbareas						
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre (<i>Diplotaxis</i> spp.)]						
0251070	Mostaza china						
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]						
0251990	Las demás						
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>						0,01 (*)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i>]						
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla (<i>Salsola soda</i>)]						
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)						
0252990	Las demás						
0253000	c) <i>Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)</i>						0,01 (*)
0254000	d) <i>Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung (Ipomoea aquatica), trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]</i>						0,01 (*)
0255000	e) <i>Endibias</i>						0,01 (*)
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>						0,02 (*)
0256010	Perifollos						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorf	Queroseno (CAS 647 42-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0256020	Cebolletas						
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (<i>Eryngium foetidum</i>)]						
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)						
0256050	Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)						
0256060	Romero						
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)						
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]						
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)						
0256100	Estragón (Hisopo)						
0256990	Las demás						
0260000	vi) Leguminosas (frescas)						0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)						
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, frijoles, judía sable, alubia de lima, caupí)						
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)						
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)						
0260050	Lentejas						
0260990	Las demás						
0270000	vii) Tallos jóvenes (frescos)						0,01 (*)
0270010	Espárragos						
0270020	Cardos (Tallos de borraja)						
0270030	Apio						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 647 42-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0270040	Hinojo						
0270050	Alcachofas (flor de banano)						
0270060	Puerros						
0270070	Ruibarbos						
0270080	Brotos de bambú						
0270090	Palmitos						
0270990	Los demás						
0280000	viii) Setas						0,01 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]						
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, múrgula, boleto)						
0280990	Las demás						
0290000	ix) Algas marinas						0,01 (*)
0300000	3. LEGUMBRES SECAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, frijoles, frijoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)						
0300020	Lentejas						
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)						
0300040	Altramuces						
0300990	Las demás						
0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,02 (*)
0401000	i) Semillas oleaginosas						
0401010	Semillas de lino						
0401020	Cacahuetes						
0401030	Semillas de adormidera						
0401040	Semillas de sésamo						
0401050	Semillas de girasol						
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)						
0401070	Habas de soja						
0401080	Semillas de mostaza						
0401090	Semillas de algodón						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 64742-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i>)						
0401110	Azafrán						
0401120	Borraja [Viborera (<i>Echium plantagineum</i>), abremanos (<i>Buglossoides arvensis</i>)]						
0401130	Camelina						
0401140	Semillas de cáñamo						
0401150	Semillas de ricino						
0401990	Las demás						
0402000	ii) Frutos oleaginosos						
0402010	Aceitunas para aceite						
0402020	Almendra de palma						
0402030	Fruto de palma de aceite						
0402040	Kapok						
0402990	Los demás						
0500000	5. CEREALES	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0500010	Cebada						
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)						
0500030	Maíz						
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)						
0500050	Avena						
0500060	Arroz [Arroz silvestre (<i>Zizania aquatica</i>)]						
0500070	Centeno						
0500080	Sorgo						
0500090	Trigo (Escanda, triticale)						
0500990	Los demás [Alpiste (<i>Phalaris canariensis</i>)]						
0600000	6. TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0610000	i) Té						
0620000	ii) Granos de café						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 64742-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0630000	iii) Infusiones (desechadas)						
0631000	a) <i>Flores</i>						
0631010	Flores de camomila						
0631020	Flor de hibisco						
0631030	Pétalos de rosa						
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco (<i>Sambucus nigra</i>)]						
0631050	Tila						
0631990	Las demás						
0632000	b) <i>Hojas</i>						
0632010	Hojas de fresa						
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)						
0632030	Yerba mate						
0632990	Las demás						
0633000	c) <i>Raíces</i>						
0633010	Raíz de valeriana						
0633020	Raíz de ginseng						
0633990	Las demás						
0639000	d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>						
0640000	iv) Cacao (grano fermentado o seco)						
0650000	v) Algarrobo						
0700000	7. LÚPULO (desechado)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0800000	8. ESPECIAS				0,01 (*)	0,01 (*)	
0810000	i) Semillas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)			0,05 (*)
0810010	Anís						
0810020	Neguilla						
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)						
0810040	Semillas de cilantro						
0810050	Semillas de comino						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 64742-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0810060	Semillas de eneldo						
0810070	Semillas de hinojo						
0810080	Fenogreco						
0810090	Nuez moscada						
0810990	Las demás						
0820000	ii) Frutas y bayas	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)			0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica						
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)						
0820030	Alcaravea						
0820040	Cardamomo						
0820050	Bayas de enebro						
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)						
0820070	Vainilla						
0820080	Tamarindos						
0820990	Las demás						
0830000	iii) Corteza	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)			0,05 (*)
0830010	Canela (Caña fístula)						
0830990	Las demás						
0840000	iv) Raíces o rizoma						
0840010	Regaliz	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)			0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)			0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)			0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
0840990	Las demás	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)			0,05 (*)
0850000	v) Capullos	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)			0,05 (*)
0850010	Clavo						
0850020	Alcaparras						
0850990	Los demás						
0860000	vi) Estigma de las flores	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)			0,05 (*)
0860010	Azafrán						
0860990	Los demás						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 64742-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
0870000	vii) Arilo	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)			0,05 (*)
0870010	Macis						
0870990	Los demás						
0900000	9. PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)						
0900020	Caña de azúcar						
0900030	Raíces de achicoria						
0900990	Las demás						
1000000	10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
1010000	i) Tejidos						0,01 (*)
1011000	a) <i>Porcino</i>						
1011010	Músculo						
1011020	Grasa						
1011030	Hígado						
1011040	Riñón						
1011050	Despojos comestibles						
1011990	Los demás						
1012000	b) <i>Bovino</i>						
1012010	Músculo						
1012020	Grasa						
1012030	Hígado						
1012040	Riñón						
1012050	Despojos comestibles						
1012990	Los demás						
1013000	c) <i>Ovino</i>						
1013010	Músculo						
1013020	Grasa						
1013030	Hígado						
1013040	Riñón						
1013050	Despojos comestibles						
1013990	Los demás						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR (*)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 64742-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)	Propargita (F)
1014000	d) <i>Caprino</i>						
1014010	Músculo						
1014020	Grasa						
1014030	Hígado						
1014040	Riñón						
1014050	Despojos comestibles						
1014990	Los demás						
1015000	e) <i>Caballos, asnos, mulos o burdéganos</i>						
1015010	Músculo						
1015020	Grasa						
1015030	Hígado						
1015040	Riñón						
1015050	Despojos comestibles						
1015990	Los demás						
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>						
1016010	Músculo						
1016020	Grasa						
1016030	Hígado						
1016040	Riñón						
1016050	Despojos comestibles						
1016990	Los demás						
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>						
1017010	Músculo						
1017020	Grasa						
1017030	Hígado						
1017040	Riñón						
1017050	Despojos comestibles						
1017990	Los demás						
1020000	ii) Leche						0,01 (*)
1020010	Bovinos						
1020020	Ovinos						
1020030	Caprinos						
1020040	Equinos						
1020990	Los demás						

Nº de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ^(e)	Aceite de huesos	Monóxido de carbono	Dodemorfol	Queroseno (CAS 64742-54-7)	Aceites de petróleo (CAS 92062-55-6)	Propargita (F)
1030000	iii) Huevos de ave						0,01 (*)
1030010	Pollo						
1030020	Pato						
1030030	Ganso						
1030040	Codorniz						
1030990	Los demás						
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)						0,05 (*)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)						0,01 (*)
1060000	vi) Caracoles						0,01 (*)
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)						0,01 (*)

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(e) Para consultar la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, procede remitirse al anexo I.

(F) = Liposoluble

Aceite de huesos

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Monóxido de carbono

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Dodemorfol

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Queroseno (CAS 64742-54-7)

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Aceites de petróleo (CAS 92062-35-6)

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos

Propargita (F)

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

0840040 Rábanos rusticanos»
